

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD –
ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 02 de Marzo de 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 28 de Septiembre del 2020, se admitió la demanda, ordenando en su numeral segundo la notificación de los demandados, no obstante a la fecha el demandante no ha realizado la respectiva carga procesal de notificar, por lo que se hará necesario requerir al demandante con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ a fin de que realice la respectiva notificación y allegue la respectiva constancia al correo electrónico del Juzgado, so pena de que quede sin efectos la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar la demanda tal como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio, lo anterior a fin de que quede surtida dicha etapa.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

N.F.

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

RAD 2020-00173-00
DTE. BIBIANA MARIA REYES GARRIDO
DDO. JORGE LUIS RAMOS MERIÑO Y OTROS
PROCESO. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95b209fee3c6a533560646d5a2f687648bc7659a0f53ea3e429ade1b3b69d7**
Documento generado en 02/03/2021 06:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>